

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 28 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS.

Vengo en disponer que D. Miguel Villanueva y Gómez, Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cese en el despacho del Ministerio de la Gobernación; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á veintitres de Julio de mil novecientos uno.—**MARIA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alfonso González y Lozano, Diputado á Cortes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en San Sebastián á veintitres de Julio de mil novecientos uno.—**MARIA CRISTINA**.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 25 de Julio.)

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Valencia y el Juez de Gandía, de los cuales resulta:

Que en 15 de Junio último, Vicente Roselló Giner, vecino de Villalonga, denunció al Juzgado de instrucción de Gandía que se había alterado de una manera arbitraria el amil-

llamiento de la riqueza pública de dicho Municipio, y que en el repartimiento de la contribución territorial de 1898 al 1899 se había alterado, sin justificación ni razón alguna, el tipo de riqueza imponible de casi todos los contribuyentes, entre ellos el de varios Concejales que designa, con que habían figurado en el año económico anterior de 1897 á 1898, por lo que suplicaba el Juez de instrucción se sirviera proceder á la instrucción del correspondiente sumario:

Que en el período de las diligencias sumariales, en las cuales los que se llamaban enemigos políticos del Ayuntamiento declararon que éste había procedido con malicia al variar los tipos líquidos de la riqueza imponible á fin de favorecer á unos y perjudicar á otros propietarios, afirmando, por el contrario, algunos, que en su creencia todo se había hecho legalmente y sin intentar perjudicar á nadie, el Gobernador, á instancia del Alcalde de Villalonga, y de acuerdo con el parecer de la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegando: que las reclamaciones contra la formación de los repartimientos individuales y cuotas señaladas en ellos, deben ser resueltas por los Ayuntamientos y Juntas periciales en primera instancia, y enalzada por las Administraciones de Hacienda de las provincias, según disponen los artículos 74, 75 y 77 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; que siendo estas reclamaciones de índole puramente administrativa, constituyen una cuestión previa, de la que depende el fallo que los Tribunales pudieran dictar; y que, en el presente caso, concurren, por tanto, las circunstancias

exigidas por los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, para poder requerir de inhibición á los Jueces y Tribunales:

Que tramitado el incidente, el Juez, de acuerdo con el dictamen y con lo manifestado en el acto de la vista por el Ministerio fiscal, dicta auto declarándose incompetente; pero habiéndose mostrado parte en el sumario el vecino de Villalonga llamado Daniel Gironés Espinós, apela en forma del auto del Juzgado para ante la Audiencia de Valencia, cuyo Tribunal, después de haber dado traslado de los autos á las partes, y ordenar la celebración de la vista para el 8 de Octubre último, en cuya fecha se celebró, á juzgar por el resultado final de la resolución subsiguiente, dicta auto revocando el del Juzgado, y declara que el conocimiento del sumario instruido á virtud de la denuncia de D. Vicente Roselló corresponde á la jurisdicción ordinaria, por ser ésta la única competente para juzgar acerca de los hechos á que el sumario se refiere, alegando que las alteraciones en el amillamiento, sobre no hallarse taxativamente comprendidas en el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, caen de lleno en el núm. 1.º del art. 198 de la ley Municipal, pues afirmado en la denuncia el hecho de que algún Concejal pagó en el año en que lo era menor contribución que en el anterior, corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las diligencias sumariales encaminadas á la depuración de aquel hecho, sin perjuicio de los recursos administrativos que el vecino denunciante pueda utilizar:

Que las alteraciones en el amillamiento para el reparto de la con-

tribución revisten carácter de delito, comprendido en las disposiciones del Código penal, sin que tenga sanción alguna en el reglamento de Septiembre del 85:

Que la jurisdicción ordinaria es, por tanto, la única competente para conocer del sumario incoado, sin que exista cuestión previa administrativa que resolver, ya que el reglamento citado no concede á la Administración facultad para corregir ó desaprobar alteraciones de la índole de la denuncia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que «prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia: 1.º, en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Visto el art. 198 de la ley Municipal, que dice: «Además de los recursos administrativos establecidos por la presente ley, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados, siempre que éstos en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos, se hayan hecho culpables de fraude ó de exacciones ilegales, y muy



especialmente en los casos siguientes: 1.º Si cualquiera de los Concejales y asociados, en el año que lo son, pagan una cuota menor por repartimiento, impuesto ó licencia, comparada con el año anterior al desempeño de su cargo, siendo igual ó superior la cantidad total partible, á menos de probar que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar aquella baja»:

Visto el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, que dice: «Los repartimientos individuales así formados estarán expuestos al público en el local que ocupe el Ayuntamiento ó Comisión de evaluación, por un término que no podrá exceder de ocho días, anunciándolo previamente por edictos en los sitios de costumbre de la localidad respectiva y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que dentro del plazo señalado presenten los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas. Estas reclamaciones serán únicamente sobre la inclusión al mismo contribuyente en dicho repartimiento con un líquido imponible distinto del que se le tenga señalado en los amillaramientos ó sus apéndices; sobre error general que se haya cometido al fijar el tanto por ciento con el que la riqueza del distrito municipal deba contribuir para el Tesoro para cubrir partidas fallidas y perdones ó para atenciones municipales, ó sobre error material cometido al fijar al contribuyente su cuota, aplicándole equivocadamente cualquiera de los respectivos tantos por ciento»:

Visto el art. 75 del mismo reglamento, que declara: «Corresponde á los Ayuntamientos, oyendo á sus Juntas periciales, y en su caso á las Comisiones de evaluación, resolver en primera instancia las reclamaciones á que se refiere el artículo anterior. De sus resoluciones habrá alzada ante la Administración de Hacienda de la provincia»:

Vistos los artículos 77 al 90 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la rectificación de los amillaramientos, según los cuales, á la Junta del mismo nombre corresponde examinar el amillaramiento rectificado, remitiéndolo después á la Administración provincial, cuyo Jefe acordará, previa la correspondiente consulta á la Dirección, la aprobación del mismo, y si contra el amillaramiento se interpusiesen reclamaciones de agravio, éstas se deciden en primera instancia ante dicha Junta, cuyos acuerdos son apelables para ante la Administración de Hacienda, procediendo á su vez la correspondiente apelación de las decisiones de ésta para ante la Dirección y el Ministerio, y en último término procede el recurso contencioso administrativo contra las resoluciones ministeriales que recaigan:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por Vicente Roselló, por supuestas alteraciones arbitrarias en el amillaramiento del Municipio de Villalonga; y por haberse alterado también, sin justificación alguna, el tipo de riqueza imponible á casi todos los contribuyentes y á varios Concejales en el repartimiento de 1898 á 1899.

2.º Que las tres clases de alteraciones denunciadas presuponen la existencia de una cuestión previa administrativa; las alteraciones de los tipos de riqueza imponible, que se elevaron en contra de los contribuyentes particulares, por cuanto los artículos 74 y 75 del reglamento que regula el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería señalan la vía gubernativa que pueden seguir los vecinos en demanda de las oportunas correcciones en el repartimiento; las alteraciones de igual clase hechas á favor de los Concejales, porque si bien es cierto que el art. 198 de la ley Municipal atribuye competencia á los Tribunales ordinarios para perseguir criminalmente á Concejales y asociados en el caso á que se refiere el núm. 1.º de dicho artículo, también lo es que los Concejales y asociados pueden eximirse de la responsabilidad criminal si prueban, á tenor de las últimas palabras del indicado texto legal, que han sufrido en su riqueza disminución bastante á justificar la baja, y es evidente que tal demostración debe alegarse en la vía gubernativa, como cuestión previa al procedimiento criminal, según se ha resuelto en numerosos decretos resolutorios de competencias, entre ellos el de 20 de Noviembre de 1895; y las alteraciones hechas en el amillaramiento deben ser sometidas previamente al conocimiento de las Autoridades administrativas, puesto que, según lo dispuesto en los artículos 77 al 90 del reglamento publicado para la rectificación de dicho documento público, á referidas Autoridades corresponde aprobarlo y conocer de las reclamaciones de agravios que contra el mismo se interpongan.

3.º Que el presente caso, en sus tres órdenes de alteraciones, presupone la resolución de una cuestión previa administrativa, de la cual depende el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero común, y se halla comprendido, por tanto, entre los de excepción que señala el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por la mayoría del Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á quince de Julio de mil novecientos uno.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 19 de Julio.)

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que verificado el sorteo de los Sres. Jurados que han de entender en el año de mil novecientos dos, ha correspondido á los siguientes, quedando así constituidas las listas definitivas.

### PARTIDO DE SALDAÑA.

#### Cabezas de familia.

1	D. Cipriano Campo Fontecha.....	Ayuela.
2	Santiago Rodríguez González....	Idem.
3	Domingo Marcilla Gallego.....	Bárcena de Campos.
4	Miguel López Bravo.....	Báscones.
5	Pascual Arroyo Franco.....	Buenavista de Valdavia.
6	Pedro Mediavilla Alonso.....	Idem.
7	Nicolás Peláz Diez.....	Bustillo de la Vega.
8	Vidal Caminero Sastre.....	Idem.
9	Pedro García Ortega.....	Calahorra de Boedo.
10	Donato Abad Fernández.....	Castrillo.
11	Eulogio Estalayo Pérez.....	Espinosa.
12	Nicolás Fernández García.....	Idem.
13	Aniceto García Ortega.....	Idem.
14	Pedro Maestro Martín.....	Idem.
15	Fermín Sánchez García.....	Idem.
16	Lino Torres García.....	Idem.
17	Primo Fraile Fernández.....	Fresno del Río.
18	Paulino Niño Alvarez.....	Idem.
19	Aquilino Salvador García.....	Guardo.
20	Antonio Huerte Santos.....	Idem.
21	Bernardino Bravo Gala.....	Idem.
22	Bruno de Cós Fernández.....	Idem.
23	Juan Hompanera Luis.....	Idem.
24	Hermenegildo Francisco Martín.	Idem.
25	Isidoro de la Hoz Diez.....	Idem.
26	Ildefonso Molinos Pérez.....	Idem.
27	José Ruíz Calle.....	Idem.
28	Santiago Merino Blanco.....	Idem.
29	Cayo Macho Liébana.....	Idem.
30	Eliodoro Rueda Fernández.....	Idem.
31	Gregorio Ruíz García.....	Idem.
32	Ceferino Martín Ibáñez.....	Herrera.
33	Ciriaco Pérez Zorita.....	Idem.
34	Damián León Moral.....	Idem.
35	Félix Fernández Sánchez.....	Idem.
36	Indalecio Vallejo González.....	Idem.
37	Miguel Zurita Sendino.....	Idem.
38	Mariano Barrio Ortega.....	Idem.
39	Prudencio Tarilonte González..	Idem.
40	Pedro Hornillos Fontaneda.....	Idem.
41	Pablo Pérez Pérez.....	Idem.
42	Vicente García Collado.....	Idem.
43	Valeriano Pérez González.....	Idem.
44	Demetrio de la Hoz Merino.....	Itero Seco.
45	Pedro Ibáñez Herrero.....	Idem.
46	Nazario Herrero Lorenzo.....	La Serna.
47	Manuel Orejón Meléndez.....	Mantinos.
48	Donato Campo Gutiérrez.....	Membrillar.
49	Alejandro Herrero Diez.....	Idem.
50	Atanasio Herrero García.....	Idem.
51	Cándido Noriega Franco.....	Idem.
52	Lorenzo Puente Martín.....	Olea.
53	Manuel Martín Martín.....	Olmos de Pisuegra.
54	Mariano Rodríguez Torres.....	Idem.
55	Mariano Gallego Pérez.....	Páramo de Boedo.
56	Jacinto Merino Cuesta.....	Idem.
57	Urbano Franco Llana.....	Lobera.
58	Aquilino Martínez Porro.....	Pedrosa.
59	Mariano Montes Ibáñez.....	Gañinas.
60	Pedro Machón Pozas.....	Villarodrigo.
61	José Ayuela Gutiérrez.....	Celadilla.
62	Bernardino Mediavilla Valdeón..	Pino del Río.
63	Teodoro Provedo Diez.....	Idem.
64	Sebastián Calleja García.....	Villaproviano.
65	Serafín Franco Heras.....	Villarmienzo.
66	Basilio Villegas Herrero.....	Renedo de Valdavia.
67	Mateo Francisco Gutiérrez.....	Moslares.
68	Francisco Gutiérrez Ortega.....	Renedo de la Vega.
69	Mariano Alonso Abia.....	Revilla de Collazos.
70	Juan Vega Alonso.....	Idem.
71	Simón Abia Gutiérrez.....	Saldaña.
72	José Barba Antón.....	Idem.
73	Faustino Fernández Quijano.....	Idem.
74	Julian Medina Rebollar.....	Idem.
75	Feliciano Ortega Alonso.....	Idem.
76	Santiago Romón Zorita.....	Idem.
77	Joaquín Vián París.....	Idem.
78	Segundo Zorita Fernández.....	Idem.
79	Salustiano Martín Franco.....	San Cristóbal de Boedo.
80	Santos Bueno Cofreces.....	Santervás de la Vega.



81	D. Felipe Cuesta Martín.....	Santervás de la Vega.
82	Juan Diez Palacios.....	Idem.
83	Rafael Diez Plaza.....	Idem.
84	Antonio Fernández Lozano.....	Idem.
85	Valentín García Heras.....	Idem.
86	Leandro Herrero Luis.....	Idem.
87	Gumersindo Laso Gonzalo.....	Villapún.
88	Mariano Martínez Ayuela.....	Idem.
89	Eleuterio Abia García.....	Sotobañado.
90	Roberto Andrés Herrero.....	Idem.
91	Justo García Rodríguez.....	Idem.
92	Juan Pérez Antón.....	Idem.
93	Manuel Salvador Ruíz.....	Idem.
94	Pedro Martín Fontecha.....	Tabanera.
95	Julian Dujo Cabo.....	Valderrábano.
96	Manuel Tejedor Merino.....	Idem.
97	Angel Diez Pérez.....	Velilla de Guardo.
98	León Angel Diez.....	Ventosa de Pisuerga.
99	Pedro García Gallardo.....	Idem.
100	Pedro Garrido Gutiérrez.....	Idem.
101	Federico Maté García.....	Idem.
102	Faustino Suances González.....	Idem.
103	Leandro Sánchez Peña.....	Idem.
104	Cipriano Campo Martín.....	Villabasta.
105	Tomás de la Puebla del Campo.....	Idem.
106	Victor Campo Merino.....	Villaelles de Valdavia.
107	Felipe Espinosa Campo.....	Idem.
108	Félix González Santos.....	Idem.
109	Severiano Ruíz Pérez.....	Idem.
110	Donato González Mediavilla.....	Villafruel.
111	Santiago González González.....	Carbonera.
112	Basilio Mazuelas Gutiérrez.....	Villafruel.
113	Damián Márcos González.....	Valcabadillo.
114	Casáreo Alonso Diez.....	Villalba de Guardo.
115	Estéban Villacorta Loma.....	Idem.
116	Juan Casas Laso.....	Villaluenga.
117	Isidoro Diez Martínez.....	Idem.
118	Andrés González Bartolomé.....	Santa Olaja.
119	Eloy Herrero Garrido.....	Quintana.
120	Sotero Laso Gonzalo.....	Barrios.
121	Mariano Tarilonte Delgado.....	Villaluenga.
122	Onofre Abia Abia.....	San Martín del Monte.
123	Adolfo Calvo Rico.....	Cembrero.
124	Eduardo Herrero Franco.....	Villameriel.
125	Máximo Pérez Sánchez.....	Idem.
126	Mariano Sánchez Corniero.....	Idem.
127	Mariano Caminero Arenillas.....	Villamoronta.
128	Mariano Caminero Caminero.....	Idem.
129	Daniel García Gómez.....	Idem.
130	Mariano Herrero Herrero.....	Idem.
131	Mariano Relea Miguel.....	Idem.
132	Silverio Vega Blanco.....	Idem.
133	Baltasar del Valle Ibáñez.....	Idem.
134	Tomás Herrero Herrero.....	Villanueva de Abajo.
135	Vicente Tejedor Baños.....	Idem.
136	Jesús González Pérez.....	Villanuño.
137	Pedro Guerra Santos.....	Idem.
138	Gregorio Gutiérrez Cuesta.....	Idem.
139	Gervasio Sánchez Cordero.....	Idem.
140	Crisógono Gallego Pérez.....	Villaprovedo.
141	Simeón Martín Gallego.....	Idem.
142	Juan Oliva Oliva.....	Idem.
143	Juan Gómez Lorenzo.....	San Llorente.
144	Tiburcio González Velasco.....	Villambroz.
145	Francisco Herrero Cuesta.....	Villarrabé.
146	Mariano Cuadrado Escudero.....	Villasarracino.
147	Fructuoso Calvo Valle.....	Idem.
148	Bonifacio Calvo García.....	Idem.
149	Genaro Liqueste Blanco.....	Idem.
150	Pedro Terceño Aragón.....	Idem.

*Capacidades.*

1	D. Silverio Tejedor Campo.....	Ayuela.
2	Vicente Villegas García.....	Idem.
3	José Corniero Gutiérrez.....	Bárcena de Campos.
4	Ruperto Simón Campo.....	Idem.
5	Melquiades Bravo Bravo.....	Idem.
6	Ildefonso Cosgaya García.....	Idem.
7	Eugenio López Bravo.....	Idem.
8	Anselmo Márcos González.....	Buenavista.
9	Cosme Delgado Pérez.....	Lagunilla.
10	Benigno Delgado Pérez.....	Idem.
11	Victor García Fernández.....	Bustillo de la Vega.
12	Domingo García García.....	Calahorra de Boedo.
13	Nazario Ruíz Frías.....	Idem.
14	Julian Calvo Campo.....	Espinosa.
15	Justo Franco Gonzalo.....	Idem.
16	José García García.....	Idem.
17	Cárlos García Cuena.....	Idem.
18	León Gil Pérez.....	Idem.
19	Pedro Herrero Abia.....	Idem.
20	Felipe Valdeón Villacorta.....	Fresno.
21	Juan Fraile Fernández.....	Idem.

22	D. Dámaso Diez Diez.....	Gozón.
23	Cecilio Martín Llorente.....	Idem.
24	Mariano Pozo Medina.....	Idem.
25	Eusebio Sarmiento Medina.....	Idem.
26	Eugenio M.ª Velasco Quintana...	Herrera.
27	Eusebio Salvador Alonso.....	Idem.
28	Arturo García Mediavilla.....	Idem.
29	Juan García León.....	Idem.
30	Mariano Franco Ortega.....	Idem.
31	Nicomedes de la Calle Fernández.	Idem.
32	Pedro García Carneros.....	Idem.
33	Francisco Gutiérrez Macho.....	Itero Seco.
34	Manuel Franco Herrero.....	Idem.
35	Mariano González Gutiérrez.....	Idem.
36	Pedro Merino de la Calle.....	Idem.
37	Hilario Provedo Diez.....	Mantinos.
38	Alejo Márcos San Pedro.....	Membrillar.
39	Eleuterio Herrero Fuentes.....	Olea.
40	Pedro Ortega Fuente.....	Idem.
41	Lúcas Olmo Cosgaya.....	Idem.
42	Guillermo Caminero Grajal.....	Saldaña.
43	Tomás Diez Gonzalo.....	Idem.
44	Ireneo Gómez Cacharro.....	Idem.
45	Andrés Ortega Rubio.....	Idem.
46	José Quintano López.....	Idem.
47	Fabián Delgado García.....	Villarrobejo.
48	Fidel Fernández Santos.....	Idem.
49	Mateo Fernández Prieto.....	Idem.
50	Bartolomé García González.....	Villapún.
51	Mariano Maldonado Maeso.....	Idem.
52	Luis Palacios Sastre.....	Idem.
53	Julian Franco Pérez.....	Sotobañado.
54	Victor García San Millán.....	Idem.
55	Gabriel Márcos Herrero.....	Idem.
56	Segundo Pérez Peña.....	Idem.
57	Baltasar Rodríguez Torres.....	Idem.
58	Gaspar Berzosa de Cós.....	Tabanera.
59	Félix Merino Moreno.....	Idem.
60	Gabriel González Ramos.....	Velilla de Guardo.
61	Antonio Pérez Aliende.....	Idem.
62	José Santos Martín.....	Idem.
63	Tomás Alba Vitores.....	Ventosa.
64	Máximo Martín Rosales.....	Idem.
65	Pedro Gómez Lorenzo.....	San Llorente.
66	Manuel Peláz Diez.....	Villarrabé.
67	Gaspar Castrillo Lobera.....	Villasarracino.
68	Apolinar Cuadrado Castrillo.....	Idem.
69	Agustín Gómez Ortega.....	Idem.
70	Mariano Sánchez Escudero.....	Idem.
71	Elias Puebla Cabañas.....	Villasila.
72	Francisco Gutiérrez Torres.....	Idem.
73	Julian Lorenzo Vegas.....	Villota del Duque.
74	Donato Merino Diez.....	Idem.
75	Santos Sastre González.....	Villosilla.

Quedando así terminadas definitivamente las listas de Jurados para el año próximo de mil novecientos dos.

Lo que se publica por medio del presente, según previene la regla 6.ª del art. 33 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888.

Dado en Palencia á trece de Julio de mil novecientos uno.—El Secretario interino, Antonio Llanos.—V.º B.º—El Presidente, Argüelles.

PROGRAMA

DE LOS

JUEGOS FLORALES

ORGANIZADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO Y SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAÍS DE PALENCIA QUE HAN DE CELEBRARSE EN ESTA CIUDAD EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1901.

A los generosos mantenedores de las Letras Españolas:

Ya sabeis, entusiastas admiradores del gay saber, que el amor á las letras y la pasión por las artes creció siempre exuberante en pueblos varoniles y de espíritu grande y noble; y fué su costumbre llamar á los sabios y los artistas al estadió de las ciudades para que las muchedumbres recibieran en su frente los resplandores del genio y á sus oídos llegasen los dulces raudales de la belleza envueltos en las armonio-

sas notas con que vibra la palabra poética; ésto lo hicieron los pueblos cuando remontaron muy alto el vuelo de su civilización, conquistada tras muchos siglos de esgrimir y aniquilar sus brazos y agotar las energías de sus cerebros. Así aparece siempre el grado último ascendente de las civilizaciones que fueron en la Historia, y es un deber de los que rigen los pueblos, impulsarlos hasta allí.

Y el Ayuntamiento que gobierna la culta Ciudad á quien cantan sus blasones ganados otro día, ardiente amor á las ciencias, no ha olvidado, no podía olvidar que en la herencia de sus mayores ha recibido entre otras tradiciones, la gloriosa del entusiasmo por el saber. Entonces abre con júbilo las puertas del palenque en que ha de verificarse el torneo de las letras y las artes, sabiendo que allí verá con alegría reverdecer los laureles de su escudo y restaurar los descuidados muros del alcázar que



cobija el arca sagrada en que se guardan intangibles sus venerandos recuerdos; no sea que el olvido llegue á ser la destructora intemperie que arrumbe el alcázar y barra las cenizas postreras de sus tradiciones en el solar que habitó el alma de este noble pueblo, que mereció un día la gloria de ver elevarse entre sus murallas, la primera Universidad que en el hispano suelo surgiera, como la antorcha que había de rasgar las tinieblas que sobre la España de la Reconquista había echado la tempestad continuada de la lucha contra la Media Luna.

El Ayuntamiento de Palencia, hablando por el corazón de su Ciudad querida, que hoy alborozada evoca tan gloriosos recuerdos, llama con entusiasmo á los que mantienen el sagrado fuego que encendieron aquellos siete gentiles trovadores de la Provenza; á los generosos campeones que forman en la lucida pléyade de intelectuales y artistas que en el suelo español luchan por descubrir la verdad y copian de su cielo las bellezas. Venid, que ansiosa y confiada Palencia os espera para alabar vuestro ingenio; y sabed que á más del arte que os atrae, invocamos de España el nombre y así estamos seguros de que vendréis; porque el que supo arrancar la belleza á las realidades del mundo, sabe mejor que lo más bello es amar á la patria, y no dudeis, soldados de las letras hispanas, que Palencia al convocar á la fiesta de la Poesía á los vates que engalanan con sus cantos las alegres brisas españolas, si restaura sus tradiciones gloriosas y se prepara á recibir agradecida los efluvios generadores del arte y de la ciencia, no fué el último estímulo que la moviera á organizar la fiesta, la levantada ilusión de que con ello y las patrióticas canciones que arrancará á vuestras épicas liras, podrá llevar un pequeño, pero leal esfuerzo, que ayude á confortar con su viril aliento el alma algo abatida, pero todavía palpitante, de nuestra madre la Patria española.

## PARTE PRIMERA.

### TEMAS Y PREMIOS CLÁSICOS.

**Patria.**—Poesía con libertad de metro, rima y extensión, dedicada á cantar la unidad de la patria española

PREMIO.—De S. M. la Reina, un objeto de arte.

**Fidels**—Poesía sobre asunto religioso con libertad de metro, rima y extensión.

PREMIO.—Del Excmo. é Ilmo. Señor Obispo de la Diócesis, un reloj de mesa.

**Amor.**—Poesía lírica con libertad de asunto, metro, rima y extensión.

PREMIO.—Del Excmo. Ayuntamiento de Palencia; una violeta blanca. Portaflor de oro con un alfiler de brillantes.—El poeta premiado ofrecerá la flor á la reina de la fiesta,

elegida por él entre las damas que estén presentes en aquella solemnidad. Si el poeta laureado no hiciese uso de este derecho, la reina de la fiesta será elegida por el Alcalde de Palencia.

## PARTE SEGUNDA.

### TEMA 1.º

*Poesía enalteciendo la belleza y excitando el amor á la misma.*

PREMIO.—Un objeto de arte donado por SS. AA. los Príncipes de Asturias.

### TEMA 2.º

*Estudio biográfico de Jorge Manrique é influencia de sus obras en la literatura española.*

PREMIO.—Un objeto de arte donado por el Excmo. Sr. Gobernador militar de la plaza y guarnición de la misma.

### TEMA 3.º

*Himno á las grandezas de la región castellana y su misión histórica.* Letra y música que podrán ser de uno ó de dos autores.

PREMIO de la Sociedad Económica de Amigos del País; un objeto de arte.

### TEMA 4.º

*Oda á las damas palentinas que defendieron su ciudad contra las tropas del duque de Lancaster en 1387.*

PREMIO del Director y Claustro de Profesores del Instituto provincial.—La Historia de España de D. Modesto Lafuente, en 25 tomos lujosamente encuadernados.

### TEMA 5.º

*El dogma cristiano como fuente de inspiración para el poeta y el artista.* Composición en verso.

PREMIO del M. I. Sr. Deán y Cabildo de esta S. I. Catedral; escribanía de plata con servicio de escritorio.

### TEMA 6.º

*Composición en verso ó prosa inspirada en la belleza de los campos de Castilla.*

PREMIO de los Excelentísimos Señores Senadores por esta provincia; un objeto de arte.

### TEMA 7.º

*Cuento de costumbres de la provincia de Palencia.*

PREMIO de los Señores Diputados á Cortes por la misma; un objeto de arte.

### TEMA 8.º

*Artículo periodístico inspirado en el progreso moral ó material de Palencia, bajo cualquiera de sus aspectos.*

PREMIO de *El Día de Palencia*.

### TEMA 9.º

*Alonso Berruguete, sus obras y revolución que causaron en el arte escultórico español.*

PREMIO del Excelentísimo Señor Presidente del Consejo de Ministros consistente en un objeto de arte.

### TEMA 10.

*Estudio crítico de las obras pictóricas de D. José Casado del Alisal.*

PREMIO del Ilustre Ayuntamiento de Villada; un objeto de arte.

### TEMA 11.

*Dibujo á lápiz, pluma ó carbón, ó pintura á la aguada, de un asunto palentino con libertad de elección.*

PREMIO de la Sociedad Económica de Amigos del País de Palencia; un objeto de arte.

### TEMA 12.

*Descripción crítica de la Basílica visigótica de San Juan de Baños.*

PREMIO de S. A. la Infanta Doña Isabel; un objeto de arte.

### TEMA 13.

*Juicio acerca de la moral independiente.* Breve disertación en prosa.

PREMIO del M. I. Rector del Seminario Conciliar; 150 pesetas.

### TEMA 14.

*Ventajas de la escuela graduada sobre la unitaria ó individual, y favorables condiciones en que se halla Palencia para transformar las escuelas públicas en una graduada para cada sexo.*

PREMIO del Excmo Sr. Ministro de Instrucción pública; un objeto de arte.

### TEMA 15.

*Medios de solucionar las huelgas; estudio del arbitraje obligatorio y el de intervención de la autoridad judicial civil como procedimientos para resolverlas.*

PREMIO dedicado por la Excmo. Diputación Provincial de Palencia.

### TEMA 16.

*Estudio de la situación legal de la concesión administrativa del Canal de Castilla y consecuencias de dicha situación para el porvenir de los intereses agrícolas de esta comarca.*

PREMIO del Ilustre Colegio de Abogados de Palencia; un objeto de arte.

### TEMA 17.

*Medios de estimular el cultivo de los árboles más útiles y adecuados al suelo y clima de esta provincia.*

PREMIO del Casino de Palencia; un objeto de arte.

### TEMA 18.

*La ganadería en Castilla; causa de su decadencia y medios de fomentar su desarrollo.*

PREMIO de la Sociedad Económica Palentina de Amigos del País; un objeto de arte.

### TEMA 19.

*Oda á la libertad.*

PREMIO del Casino Republicano; cien pesetas y un cuadro alusivo al tema.

### TEMA 20.

*Soneto con libertad de asunto.*

PREMIO de *El Diario Palentino*; un elegante servicio para fumar.

### TEMA 21.

*Consideraciones acerca de la fede-*

*ración agrícola española y sistema más adecuado para su organización.*

PREMIO del Excmo. Sr. D. Rafael M.ª de Labra, Senador por las Sociedades Económicas del Noroeste.

### TEMA 22.

PREMIO en metálico de la Cámara de Comercio é Industria de Palencia al mejor trabajo manual que se presente ejecutado por algún obrero de Palencia ó su provincia.

### TEMA 23.

PREMIO del Sr. Gobernador civil al que haya fundado en esta provincia un establecimiento agrícola ó creado fincas y aplicado instrumentos ó máquinas que revelen celo y entusiasmo por el progreso de la agricultura.

## Mantenedor

D. Ricardo Becerro de Bengoa.

## Condiciones generales

de la convocatoria.

1.ª Los trabajos que concurren habrán de ser originales, inéditos y sin firma ni señal alguna que denuncie su procedencia. Irán señalados con un lema, escrito también en el exterior de un sobre cerrado que contendrá el nombre del autor y señas de su domicilio.

2.ª Los trabajos llevarán indicación del tema al cual concurren.

3.ª El plazo de presentación terminará el 25 de Agosto á las ocho de la noche.

4.ª Los trabajos y sobres cerrados serán dirigidos por correo ó entregados directamente al Señor Secretario de la Sociedad Económica de Amigos del País, D. Eduardo Junco, calle Mayor, 254, 2.º

5.ª La lista de los lemas correspondientes á trabajos recibidos se dará á conocer en la prensa local.

6.ª El Jurado habrá de nombrarse por la comisión organizadora de estos Juegos florales y estará compuesto por personas de reconocido mérito.

7.ª Por cada uno de los premios podrá el Jurado adjudicar un accésit.

8.ª Se entenderá que renuncia al premio quien personalmente ó por delegación no comparezca á recogerlo en el lugar donde se celebre la fiesta.

9.ª Los trabajos no premiados se archivarán y los sobres cerrados correspondientes serán quemados á presencia del público.

10. A la sesión de adjudicación de premios que celebre el Jurado asistirá un Notario que extenderá la correspondiente acta.

Palencia 22 de Julio de 1901.—El Alcalde de Palencia, *Demetrio Ortega Bernal*.—El Mantenedor, *Ricardo Becerro de Bengoa*.—El P. de la S. E. de A. del P., *Teodoro García Crespo*.—El Secretario de la C. O., *Eduardo Junco Martínez*.